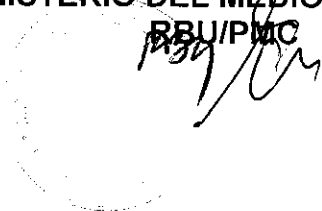


REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**APRUEBA ANTEPROYECTO DE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y MOTOCICLETAS, Y LO SOMETE A CONSULTA**

**SANTIAGO, 29 de diciembre 2010**

**EXENTA N° 0230**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Procedimiento para la Dictación de Normas de Calidad y de Emisión; en el Acuerdo N° 220, de fecha 27 de mayo de 2003, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que aprobó el Octavo Programa Priorizado de Normas; en el Acuerdo N° 286, de fecha 17 de octubre de 2005, del mismo Consejo Directivo que aprobó la creación del Comité Operativo para la elaboración de la presente anteproyecto; en la Resolución Exenta N° 2.781, del 12 de agosto de 2008, del Director Ejecutivo de CONAMA, publicada en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de 15 de septiembre de 2008, que dio inicio a la elaboración de anteproyecto de la norma de emisión; los demás antecedentes que obran en el expediente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**RESUELVO:**

**1.- Apruébase el anteproyecto de la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas, que es del tenor siguiente:**

**I FUNDAMENTOS**

La presencia de niveles excesivos de ruido en las ciudades, es un problema que afecta cada vez en forma más importante a los habitantes de nuestro país. Pueden mencionarse efectos negativos como la molestia, insomnio, sobre la capacidad de aprendizaje de los niños, y otros efectos médicos graves como la hipertensión, estrés, ataques cardíacos y lesiones auditivas (temporales y permanentes) que afectan también a un porcentaje de la población.

El tránsito vehicular es reconocido internacionalmente como responsable de más del 70% del ruido ambiental de una ciudad, y de él, un gran aporte lo representan los vehículos livianos, medianos y las motocicletas, por lo numeroso de éstos en el parque vehicular. El aumento de la población y del tránsito vehicular incluso

pueden encarecer las medidas correctoras que se adopten en el futuro, por lo que existe la necesidad de actuar de forma preventiva.

Además, en el estudio *“Análisis General del Impacto Económico y Social Anteproyecto de Norma de Emisión de Ruido para Buses que Presentan Servicios de Locomoción Colectiva Urbana y Rural”* correspondiente al proceso de elaboración del D.S. N°129/02 MINTRATEL – Norma de Emisión de Ruido para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural, se recomienda regular las fuentes propuestas en el presente anteproyecto.

Asimismo, la norma de emisión de ruido para buses antes mencionada sirvió de modelo para la elaboración de este anteproyecto, con la salvedad que éste sólo se refiere a vehículos livianos, medianos y motocicletas nuevos. Es decir, se establecen exigencias sólo para el ingreso de estos vehículos al parque vehicular nacional. Sin embargo, cuando dichos vehículos deban pasar por las revisiones técnicas periódicas, también deberán controlar sus niveles de emisión de ruido.

Adicionalmente, los procedimientos de medición que aparecen en el anteproyecto, corresponden a procedimientos técnicos usados internacionalmente para la emisión de ruido de fuentes móviles, y corresponden a normativas ISO.

En cuanto a los valores establecidos como límites máximos de emisión, estos han sido establecidos en concordancia con normativas vigentes en países de los cuales se importan estos vehículos. En particular, han servido de referencia la Resolución N° 272/2000 y la Resolución 002/1993, ambas del Ministerio de Medio Ambiente de Brasil, y la Directiva Europea 92/97/CEE.

## II OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RESULTADOS ESPERADOS

El objeto de la presente norma es regular la emisión de ruido generado por los vehículos nuevos livianos, medianos y motocicletas. Se espera que al reducir la emisión de ruido de este tipo de fuentes, disminuyan los niveles de ruido ambiental en las ciudades.

## III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** La presente norma establece los límites de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas, que soliciten su primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del Registro Civil e Identificación, a partir de su entrada en vigencia.

## IV DEFINICIONES

**Artículo 2°.-** Para los efectos de lo dispuesto en este anteproyecto, se entenderá por:

- a) **Ciclomotor:** Toda motocicleta con cilindrada inferior a 50 cc.
- b) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera

el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

- c) **Decibel A (dBA):** Nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A.
- d) **Ensayo dinámico:** Ensayo para medir la emisión de ruido que se realiza con el vehículo en movimiento rectilíneo sobre una pista de prueba horizontal, de acuerdo al procedimiento descrito en la normativa técnica específica.
- e) **Ensayo estacionario:** Ensayo para medir la emisión de ruido de un vehículo que se realiza con el vehículo y el tren de fuerza detenidos y con el motor en funcionamiento, de acuerdo al procedimiento descrito en la normativa técnica específica.
- f) **Motocicleta:** Todo vehículo motorizado de 2 ó 3 ruedas con motor fijo o agregado, como ciclomotores, motonetas, bicimotos y otros similares. Se incluyen también los de 4 ruedas cuya masa en orden de marcha sea menor o igual a 680 Kg., tales como los cuatriciclos o similares.
- g) **Nivel de Emisión de Ruido de Escape:** Valor obtenido mediante el ensayo estacionario en la posición de medición de la emisión de ruido del tubo de escape.
- h) **Ruido de Fondo:** Es aquel que prevalece en ausencia del ruido generado por el vehículo a ensayar.
- i) **Vehículo Liviano:** Todo vehículo motorizado con un peso bruto de menos de 2.700 Kg., excluidos los de 3 o menos ruedas. Los vehículos livianos, se clasifican en vehículos de pasajeros y comerciales.
- j) **Vehículo Liviano de Pasajeros:** Todo vehículo motorizado liviano diseñado principalmente para el transporte de personas. Se incluyen en esta definición, las camionetas livianas o furgones con un peso bruto menor a 2.700 kg. y que son derivadas de vehículos que fueron originalmente diseñados para el transporte de pasajeros.
- k) **Vehículo Comercial Liviano:** Son los vehículos motorizados livianos con un peso bruto menor a 2.700 kg. diseñados para el transporte de carga o derivados de éstos.
- l) **Vehículo Motorizado Mediano:** Todo vehículo motorizado destinado al transporte de personas o carga, por calles y caminos y que tiene un peso bruto vehicular igual o superior a 2.700 Kg. e inferior a 3.860 Kg.

## V NIVELES DE EMISION MAXIMOS PERMITIDOS

**Artículo 3º.-** Los vehículos livianos y medianos, que soliciten su primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados después de la entrada en vigencia de la presente norma, no podrán exceder los valores de emisión señalados a continuación:

**Tabla N° 1 Límites máximos de emisión de ruido para vehículos**

Tipo de vehículo	Ensayo	Nivel de Emisión Máximo, dBA
Vehículo Liviano de Pasajeros	Dinámico	74
Vehículo Comercial Liviano		76
Vehículo Motorizado Mediano		77

Si el vehículo liviano o mediano cumple con los niveles de emisión señalados para el ensayo dinámico, se procederá a someter al vehículo a un ensayo estacionario, en la posición de tubo de escape. Se registrará el nivel de emisión de ruido de escape resultante del procedimiento de medición estacionario.

**Artículo 4°.-** Las motocicletas, que soliciten su primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados después de la entrada en vigencia de la presente norma, no podrán exceder los valores de emisión señalados a continuación:

**Tabla N° 2 Límites máximos de emisión de ruido para motocicletas**

Cilindrada	Ensayo	Nivel de Emisión Máximo, dBA
≤ 50 cc	Dinámico	75
50 a 125 cc		77
≥ 125 cc		80

Si la motocicleta cumple con los niveles de emisión señalados para el ensayo dinámico, se procederá a someterla a un ensayo estacionario, en la posición de tubo de escape. Se registrará el nivel de emisión de ruido de escape resultante del procedimiento de medición estacionario.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá mediante resolución la forma en que debe efectuarse el registro de los niveles de emisión de ruido a que se refiere este Título.

**Artículo 6°.-** Con ocasión de las revisiones técnicas periódicas previstas en el Decreto Supremo N° 156 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los vehículos livianos, medianos y motocicletas a que se refieren los artículos 3° y 4°, no podrán sobrepasar en 5 dBA como máximo, los niveles de ruido registrados en las pruebas estacionarias realizadas con anterioridad a la solicitud de su primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

## VII PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN

**Artículo 7°.-** El ensayo dinámico para vehículos livianos, medianos y motocicletas, se realizará según los procedimientos indicados en las normas ISO 362-1:2007 – “*Measurement of noise emitted by accelerating road vehicles - Engineering method - Part 1: M and N categories*” e ISO 362-2: 2009 – “*Measurement of noise emitted by accelerating road vehicles - Engineering method - Part 2: L category*”.

**Artículo 8°.-** Para el caso de ciclomotores, el ensayo dinámico se realizará según los procedimientos indicados en la norma ISO 9645:1990 – “*Acoustics - Measurement of noise emitted by two-wheeled mopeds in motion - Engineering method*”.

**Artículo 9°.-** El ensayo estacionario para vehículos livianos, medianos y motocicletas, se realizará según los procedimientos indicados en la norma ISO 5130:2007 – “*Acoustics - Measurements of sound pressure level emitted by stationary road vehicles*”.

**Artículo 10°.-** Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador – promediador que cumpla con las exigencias señaladas para la clase 1, establecidas en la norma IEC 61672/1:2002 “Sonómetros” (“Sound Level Meters”). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente.

Asimismo, el sonómetro integrador – promediador deberá contar con su respectivo calibrador acústico específico para cada marca y modelo, el cual cumpla con las exigencias señaladas para la clase 1, en la norma IEC 60942:2003 “Electroacústica – Calibradores acústicos” (“Electroacoustics – Sound calibrators”). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente.

## VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**Artículo 11°.-** La fiscalización de las normas de emisión de que trata el presente anteproyecto, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo 12°.-** El cumplimiento de los límites de emisión señalados en los artículos 3° y 4° se realizará con anterioridad a la solicitud de la primera inscripción de la motocicleta en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y durante las revisiones técnicas periódicas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6°.

## VIII AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 13°.-** La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.

## IX VIGENCIA

**Artículo 14°.-** La norma de emisión contenida en el presente anteproyecto entrará en vigencia el día 1° de septiembre del año siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que la establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° cobrará vigencia cuando entren en operación las Plantas Revisoras cuyos contratos de concesión, consideren el equipamiento y requisitos técnicos aludidos en el presente anteproyecto como condición para la prestación del servicio de revisiones.

**Artículo transitorio.-** El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante acto administrativo fundado y en cumplimiento a sus atribuciones, podrá aplicar el procedimiento de medición establecido en el D.S. N° 129, de 2002, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, mientras se implementan las exigencias a que se refieren las normas técnicas mencionadas en los artículos 7°, 8° y 9°. En el término intermedio, dicho Ministerio deberá realizar las gestiones necesarias para su debida implementación.

**2.- Sométase a consulta el presente anteproyecto de norma de emisión.**

Para tales efectos:

**a.-** Remítase copia del expediente al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, para que emita su opinión sobre el anteproyecto de norma. Dicho Consejo dispondrá de 60 días contados desde la recepción de la copia del expediente, para el despacho de su opinión al Ministerio. La opinión que emita el Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente será fundada, y en ella se dejará constancia de las opiniones disidentes.

**b.-** Dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial, del extracto de la presente resolución, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de la norma de emisión. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, al Ministerio del Medio Ambiente o a sus Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes al domicilio del interesado y deberán ser acompañadas de los antecedentes en los que se sustentan, especialmente los de naturaleza técnica, científica, social, económica y jurídica.

**Anótese, publíquese en extracto, comuníquese y archívese.**

  
*M. Ignacia Benítez*  
**MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
  
CRF/MFG/IPC/IVB

Distribución:

Gabinete Ministerial  
Subsecretaría del Medio Ambiente  
Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Ministerio de Salud  
Instituto de Salud Pública  
División de Política y Regulación Ambiental  
Depto. Asuntos Atmosféricos  
División Jurídica  
División Educación Ambiental  
División Estudios  
Oficina de Partes  
Archivo

**LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.  
SALUDAATTE. A UD.,**